



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

174

30 JUL 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “PROVIDENCIA” – RNSC 063-15”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “PROVIDENCIA” – RNSC 063-15”**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

**ANTECEDENTES**

El señor **JOSÉ IGNACIO VELEZ PUERTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.577.212, obrando en nombre propio y en calidad apoderado especial de la señora **MARIA PATRICIA CORDOBA JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.000.407, mediante radicado No. 2015-609-001762-2 de 30-06-2015 (folio 2), presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de los predios de los cuales son copropietarios, denominados **“Chiquinquirá”** identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20545 que cuenta con una extensión superficial de 4 Hectáreas, ubicado en la vereda Angostura y **“Angostura”** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20546, con una extensión superficial de 15 Hectáreas, ubicado en la vereda Potreritos, a denominarse **“PROVIDENCIA”**, ubicados en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, conforme a los Certificados de Tradición expedidos el 18 de junio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folios 8, 9, 10, 19, 20).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud.**

La actual solicitud se presenta por parte del señor **JOSÉ IGNACIO VELEZ PUERTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.577.212, obrando en nombre propio y en calidad apoderado especial de la señora **MARIA PATRICIA CORDOBA JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.000.407, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“PROVIDENCIA”** se registrará sobre los predios denominados **“Chiquinquirá”** identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20545 y **“Angostura”** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20546, y del análisis de los certificados de tradición de los referidos predios, se verificó que son los actuales titulares del derecho real de dominio.

**II. Derecho de dominio.**

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20545 y No. 018-20546, y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC (folio 2) el señor **JOSÉ IGNACIO VELEZ PUERTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.577.212, obrando en nombre propio y en calidad apoderado especial de la señora **MARIA PATRICIA CORDOBA JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.000.407, no se manifestó respecto a si ejercen o no la posesión real y efectiva sobre los bienes inmuebles<sup>1</sup>, en tal sentido se requiere que el solicitante allegue:

<sup>1</sup> **“ARTICULO 6o. SOLICITUD DE REGISTRO.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (...)”

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROVIDENCIA" – RNSC 063-15"**

- Escrito aclaratorio donde manifieste que cada uno de los copropietarios, que ejerce la posesión real y efectiva sobre los predios denominados "Chiquinquirá" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20545 y "Angostura" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20546.

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo a la voluntad manifestada por el señor **JOSÉ IGNACIO VELEZ PUERTA** quien obra en nombre propio y como apoderado especial de la señora **MARIA PATRICIA CORDOBA JARAMILLO**, en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 19 hectáreas de los predios denominados "**Chiquinquirá**" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20545 y "**Angostura**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20546 (folio 2).

Adicionalmente, el peticionario aportó con la solicitud el mapa de zonificación y la reseña descriptiva del predio, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 (folios 5 - 7).

Sin embargo, revisado el mapa de zonificación allegado se evidencia que el total de los predios corresponde a una extensión de *10,24 hectáreas* y la zonificación propuesta para el registro es la siguiente (folio 5):

*Restauración: 3,07 Ha*  
*Conservación: 2,51 Ha*  
*Uso Intensivo: 0, 27 Ha*

En ese orden de ideas, para esta autoridad ambiental no es clara cuál es el área total a registrar de los predios "**Chiquinquirá**" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20545 y "**Angostura**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20546, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, toda vez que el área propuesta para el registro en el Formulario de Solicitud es de 19 Hectáreas (folio 2), pero el área propuesta en el mapa de zonificación (folio 5) es de 5,85 Hectáreas, equivalente a la sumatoria de la zonificación citada.

Por lo tanto se requiere al solicitante allegar:

- Escrito aclaratorio especificando, cuál es el área total a registrar de los predios "**Chiquinquirá**" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20545 y "**Angostura**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20546 como Reserva Natural de la Sociedad Civil, e indicando el área para cada una de las zonas propuestas (Conservación, Uso Intensivo e infraestructura, Agrosistemas y Amortiguación); en todo caso las áreas deben coincidir tanto en el escrito aclaratorio como en el mapa de zonificación.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de

8

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “PROVIDENCIA” – RNSC 063-15”**

2015<sup>2</sup>, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Guatapé y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE**-con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“PROVIDENCIA”** a favor de los predios denominados **“Chiquinquirá”** identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20545 que cuenta con una extensión superficial de 4 Hectáreas, ubicado en la vereda Angostura y **“Angostura”** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20546, con una extensión superficial de 15 Hectáreas, ubicado en la vereda Potreritos del municipio de Guatapé, departamento del Antioquia, solicitada por el señor **JOSÉ IGNACIO VELEZ PUERTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.577.212, obrando en nombre propio y en calidad apoderado especial de la señora **MARIA PATRICIA CORDOBA JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.000.407.

<sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “PROVIDENCIA” – RNSC 063-15”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **JOSÉ IGNACIO VELEZ PUERTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.577.212, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto No. 1076 de 2015, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Escrito aclaratorio donde manifiesten cada uno de los copropietarios, que ejercen la posesión real y efectiva sobre los predios denominados “Chiquinquirá” identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20545 y “Angostura” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20546.
- Escrito aclaratorio especificando, cuál es el área total a registrar de los predios “Chiquinquirá” identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20545 y “Angostura” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20546 como Reserva Natural de la Sociedad Civil, e indicando el área para cada una de las zonas propuestas (Conservación, Uso Intensivo e infraestructura, Agrosistemas y Amortiguación); en todo caso las áreas deben coincidir tanto en el escrito aclaratorio como en el mapa de zonificación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Guatapé** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez se allegue la información requerida al solicitante, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6<sup>3</sup> y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ IGNACIO VELEZ PUERTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.577.212, quien actúa en nombre propio y en calidad apoderado especial de la señora **MARIA PATRICIA CORDOBA JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.000.407, en los términos de lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

<sup>3</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

30 JUL 2015

Auto

174

Hoja No. 6

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROVIDENCIA" – RNSC 063-15"**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA  
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA  
Expediente: RNSC 063-15